



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

EJECUTIVO SINGULAR DTE: DELIA ESTHER VEGA ALMEIDA, DDO: CARMEN ALICIA NAVARRO ALVEAR.
RAD: 13647408900120230016000.

FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Al despacho el proceso de la referencia, luego de que la parte demandada se notificara personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 8 de noviembre de 2023 corregida el 16 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por DELIA ESTHER VEGA ALMEIDA contra CARMEN ALICIA NAVARRO ALVEAR, para el pago de la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) por concepto de capital contenido en Letra de cambio girada a favor del ejecutante; más los intereses de plazo y mora liquidados sobre cada capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como puede observarse palmaríamente en el presente caso, la parte ejecutada no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado personalmente conforme el rito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vencido el término de su traslado, encontramos que no presentó oposiciones de fondo ni dio contestación alguna. Se entiende notificada la parte ejecutada el día 23 de enero de 2024, transcurridos dos días hábiles siguientes a la certificación de entrega de mensaje de datos en la aplicación WhatsApp.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

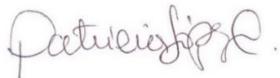
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del CGP, carga que deben cumplir, en especial la parte ejecutante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ce7ab5a62a35b9f958d4269542fec84797bd01d955442a5be538d7ebbedae9

Documento generado en 12/02/2024 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>